

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0239 del 22 de abril de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, presentado por la Sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS LA SABANA S.A.S.** con Nit 900.307.868, representada legalmente por el señor **JOSE PABLO JARAMILLO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.561.565, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, con cédula de ciudadanía 15.438.778, y autorizados de los señores propietarios Jhon Jairo Gaviria Gaviria, Blanca Irene Gaviria de Gaviria y Rubén Darío Gaviria Gaviria, identificados con cédula de ciudadanía números 71.657.363, 21.378.441 y 71.686.451, en beneficio de los predios identificados con Folios de matrícula inmobiliaria números **020-37347, 020-37348, 020-37350 y 020-59979**, ubicados en la Vereda Cuatro Esquinas del Municipio de Rionegro, para el desarrollo del proyecto denominado Panorama.

Que funcionarios de Cornare evaluaron la información presentada, de la cual se requirió al usuario mediante Oficio con radicado No. CS-131-0598 del 14 de junio de 2017, para que allegue información adicional al trámite.

Con oficio recibido con radicado 131-4575 del 23 junio de 2017, el señor Miguel Martínez Arias, anexa la información solicitada.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información complementaria, realizó visita técnica los días 09 de mayo y 06 de julio de 2017, y con el fin de conceptuar sobre el aprovechamiento forestal solicitado, se generó el Informe Técnico número 131-1368 del 21 de julio de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce al centro del Municipio de Rionegro hasta el round point del tránsito, allí se toma el desvío hacia la izquierda que conduce a la vía conocida como El Tranvía, por esta se recorren unos 150 metros hasta encontrar al costado izquierdo (cruzando el separador) el predio objeto de la solicitud enmarcado por un cartel que dice "Panorama".
- 3.2 El predio se encuentra ubicado en zona urbana del Municipio de Rionegro, el terreno presenta pendientes bajas a moderadas y no se evidencia la presencia de procesos erosivos. La cobertura vegetal predominante son pastos limpios en conjunto con árboles aislados de especies exóticas como eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y ciprés (*Cupressus lusitanica*) y algunas especies nativas como aliso (*Alnus acuminata*). Por el predio objeto de la solicitud, no discurre ninguna fuente de agua, ya sea, permanente o transitoria, lo que fue corroborado mediante el sistema de información ambiental Corporativo y durante la visita técnica al predio.
- 3.3 Durante la visita de campo se encontraron novecientos catorce (914) individuos arbóreos, los cuales están representados en 20 familias, 18 géneros y 20 especies, estos árboles en general presentan buenas condiciones fitosanitarias y no evidencian daños físicos o mecánicos, sin

embargo, estos deben ser erradicados para dar paso a las labores de construcción del proyecto urbanístico denominado Panorama. Cada individuo que será objeto de aprovechamiento fue debidamente marcado en su fuste con su número de identificación respectivo y dicha información fue consignada en el inventario que anexó el usuario, ninguno de estos árboles al momento de la visita ha sido intervenido mediante tala, poda y/o trasplante.

La composición de especies del área del proyecto consiste casi en su totalidad de especies exóticas, como son eucalipto, ciprés, pino pátula, araucaria entre otras, además de especies ornamentales como Guajillo y tronco de Brasil, para las cuales no existe ningún tipo de restricción, llámese veda nacional o regional, mientras que las especies nativas reportadas no presentan ninguna restricción, ya sea, por veda nacional o regional.

Para la comprobación de la información consignada en el inventario se seleccionaron aleatoriamente noventa y ocho (98) individuos, a los cuales se les tomaron las respectivas medidas dasométricas como DAP, altura total, altura comercial y se realizó su clasificación taxonómica. En este contramuestreo del 10.7 % no se encontraron diferencias significativas, puesto que, el error estadístico (R) no supera el 20%, por tal motivo, el inventario presentado es aceptable para el presente caso y las especies fueron identificadas de forma correcta.

Dado que en los predios se necesitan erradicar parte de los árboles establecidos al interior de los mismos y conservar otros, para la solicitud del presente permiso la parte interesada realizó el inventario del 100% del área con el fin de continuar con el desarrollo del proyecto y que a futuro alguno de estos individuos no representen riesgos para sus habitantes o interfiera de alguna manera con las labores constructivas.

Se observa que no existe ninguna plantación forestal con fines comerciales, sólo se encuentran especies nativas y exóticas aisladas y formando pequeñas agrupaciones, pero son producto de una regeneración natural in situ. Además de lo anterior, no se evidencia la presencia de macrofauna asociada permanentemente a la vegetación, solo algunas especies de aves de paso.

Es importante resaltar, que el solicitante radicó el trámite como aprovechamiento forestal único de bosque natural, sin embargo, durante la visita se evidenció que los árboles objeto de la solicitud son principalmente de especies exóticas y su distribución es de tipo aislada por lo que, no corresponden de ninguna forma con un bosque natural, por tanto, no se efectúa el trámite como aprovechamiento de forestal único de bosque natural, por el contrario, se efectúa como aprovechamiento de árboles aislados por obra privada.

3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información.

No	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Altura promedio (m)	DAP promedio (m)	Cantidad de Individuos	Volumen Total (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
1	Myrsinaceae	Myrsine guianensis	Espadero	3.0	0.041	1	0.003	Tala
2	Myrtaceae	Eucalyptus citriodorus	Eucalipto	12.5	0.202	490	222.81	
3	Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto	12.8	0.428	8	16.65	
4	Betulaceae	Alnus glutinosa	Aliso	5.8	0.073	70	1.43	
5	Acanthaceae	Trichanthera gigantea	Nacadero	6.3	0.094	8	0.33	
6	Araucariaceae	Araucaria araucana	Araucaria	8.5	0.151	2	0.44	

7	Asteraceae	Baccharis latifolia	Chilco	5.0	0.076	2	0.03
8	Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	4.3	0.099	6	0.12
9	Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	5.3	0.129	3	0.13
10	Actinidiaceae	Saurauia ursina	Dulomoco	20.0	0.522	1	2.24
11	Asparagaceae	Dracaena deremensis	Tronco de Brasil	4.4	0.080	7	0.10
12	Cecropiaceae	Cecropia pachystachya Trécu	Yarumo	9.2	0.132	5	0.39
13	Agavaceae	Yucca elephantipes	Yuca	6.4	0.187	7	0.86
14	Sapindaceae	Dodonaea viscosa		8.7	0.463	3	5.33
15	Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	6.0	0.102	2	0.06
16	Euphorbiaceae	Croton urucurana	Drago	13.3	0.275	19	10.25
17	Fabaceae	Desmanthus virgatus	Guajillo	10.0	0.221	2	0.43
18	Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	15.0	0.282	2	1.06
19	Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	4.3	0.087	14	0.36
20	Cupressaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	11.0	0.257	262	193.18
Total						914	456.20

3.7 Registro Fotográfico:



4 CONCLUSIONES:

El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA de novecientos catorce (914) individuos arbóreos, todos ubicados al interior de los predios identificados con los FMI No. 020-37347, 020-37348, 020-37350 y 020-59979, en la zona urbana del Municipio de Rionegro. Estos árboles en su mayoría

presentan buenas condiciones fitosanitarias y no evidencian la presencia de daños físicos o mecánicos, sin embargo, deben ser erradicados con el fin de dar paso al desarrollo del proyecto urbanístico PANORAMA. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

No	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Altura promedio (m)	DAP promedio (m)	Cantidad de Individuos	Volumen Total (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
1	Myrsinaceae	Myrsine guianensis	Espadero	3.0	0.041	1	0.003	
2	Myrtaceae	Eucalyptus citriodorus	Eucalipto	12.5	0.202	490	222.81	
3	Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto	12.8	0.428	8	16.65	
4	Betulaceae	Alnus glutinosa	Aliso	5.8	0.073	70	1.43	
5	Acanthaceae	Trichanthera gigantea	Nacedero	6.3	0.094	8	0.33	
6	Araucariaceae	Araucaria araucana	Araucaria	8.5	0.151	2	0.44	
7	Asteraceae	Baccharis latifolia	Chilco	5.0	0.076	2	0.03	
8	Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	4.3	0.099	6	0.12	
9	Clusiaceae	Clusia multiflora	Chaguálo	5.3	0.129	3	0.13	
10	Actinidiaceae	Saurauia ursina	Dulomoco	20.0	0.522	1	2.24	
11	Asparagaceae	Draçaena deremensis	Tronco de Brasil	4.4	0.080	7	0.10	Tala
12	Cecropiaceae	Cecropia pachystachya Trécu	Yarumo	9.2	0.132	5	0.39	
13	Agavaceae	Yucca elephantipes	Yuca	6.4	0.187	7	0.86	
14	Sapindaceae	Dodonaea viscosa		8.7	0.463	3	5.33	
15	Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	6.0	0.102	2	0.06	
16	Euphorbiaceae	Croton urucurana	Drago	13.3	0.275	19	10.25	
17	Fabaceae	Desmanthus virgatus	Guajillo	10.0	0.221	2	0.43	
18	Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	15.0	0.282	2	1.06	
19	Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	4.3	0.087	14	0.36	
20	Cupressaceae	Cupressus lusitánica	Ciprés	11.0	0.257	262	193.18	
Total						914	456.20	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 señala: "**Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO de ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la Sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS LA SABANA S.A.S. con Nit 900.307.868, representada legalmente por el señor JOSE PABLO JARAMILLO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía número 98.561.565, a través de su autorizado el señor MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS, con cédula de ciudadanía 15.438.778, y autorizados de los señores propietarios Jhon Jairo Gaviria Gaviria, Blanca Irene Gaviria de Gaviria y Rubén Darío Gaviria Gaviria, identificados con cédula de ciudadanía números 71.657.363, 21.378.441 y 71.686.451, en las cantidades y volúmenes de las siguientes especies forestales, establecidas en los predios identificado con FMI números 020-37347, 020-37348, 020-37350, 020-59979, ubicados en zona urbana del Municipio de Rionegro:

No	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad de Individuos	Volumen (m3)
1	Myrsinaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero	1	0.003
2	Myrtaceae	<i>Eucalyptus citriodorus</i>	Eucalipto	490	222.81
3	Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto	8	16.65
4	Betulaceae	<i>Alnus glutinosa</i>	Aliso	70	1.43
5	Acanthaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Nacedero	8	0.33
6	Araucariaceae	<i>Araucaria araucana</i>	Araucaria	2	0.44
7	Asteraceae	<i>Baccharis latifolia</i>	Chilco	2	0.03
8	Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	6	0.12
9	Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	3	0.13
10	Actinidiaceae	<i>Saurauia ursina</i>	Dulomoco	1	2.24
11	Asparagaceae	<i>Dracaena deremensis</i>	Tronco de Brasil	7	0.10
12	Cecropiaceae	<i>Cecropia pachystachya</i> Trécu	Yarumo	5	0.39
13	Agavaceae	<i>Yucca elephantipes</i>	Yuca	7	0.86
14	Sapindaceae	<i>Dodonaea viscosa</i>	Hayuelo	3	5.33
15	Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma	2	0.06

			payanesa		
16	Euphorbiaceae	<i>Croton urucurana</i>	Drago	19	10.25
17	Fabaceae	<i>Desmanthus virgatus</i>	Guajillo	2	0.43
18	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	2	1.06
19	Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	14	0.36
20	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	262	193.18
Total				914	456.20

Parágrafo primero. Se le informa al beneficiario de la presente autorización, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **JOSE PABLO JARAMILLO CARVAJAL**, representante legal de la Sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS LA SABANA S.A.S**, o quien haga sus veces, que deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá sembrar 3 árboles de especies nativas y por cada árbol de especie nativa aprovechado deberá plantar 4 árboles de especies nativas para un total de **2862 árboles** (794 árboles x 3 + 120 árboles x 4) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 La compensación tendrá una vigencia de **seis (6) meses** después de realizado el aprovechamiento.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal como compensación deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados mediante visita de control y seguimiento.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-2052 de 2016, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a 11.430 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de **\$32.712.660** (11.430 pesos x 2862 árboles).

2.1. En caso de elegir esta alternativa, el interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma, en un término de **seis (6) meses**, una vez ejecutado el aprovechamiento

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de BANCO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación**, sin embargo las actividades de compensación sí son obligatorias, razón por la cual el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BANCO2, o proponer actividades de compensación que garanticen la NO pérdida neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al interesado que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.
3. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
4. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
5. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita de este donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
6. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
8. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. El producto del aprovechamiento puede ser transportado y/o comercializado, para lo cual esta Corporación entregará salvoconductos de movilización de madera con previa solicitud del interesado.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con salvoconductos expedido por Cornare que autorice el transporte.

ARTICULO SEXTO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR al interesado que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias

ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2, del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE realizará visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JOSE PABLO JARAMILLO CARVAJAL**, en calidad de representante legal de la Sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS LA SABANA S.A.**, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05615.06.27307**
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Proyectó: Abogado V. Peña P.
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z.
Fecha: 28/07/2017